



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000557-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2013

VISTO:

Oficio Nº 1483-2013/GOB REG TUMBES-DRS de fecha 17 de Setiembre, Oficio Nº 1452-2013-GOB REG TUMBES-DRST-DG de fecha 15 de julio de 2013, Informe Nº 572-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de Octubre de 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 496-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 22 de mayo de 2013, en su Artículo Tercero resuelve declarar improcedente el pedido de los administrados JOICE ALICIA HIDALGO LAMA, GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO Y JHON CLEMENT BENAVIDES RAMIREZ, respecto al pago de diferencial, por concepto de CAFAE.

Que, mediante Expediente con Registro Nº 8613 de fecha 26 de Junio de 2013 don GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO, interpone recurso administrativo de apelación contra lo que resuelve el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 496-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, por cuanto no se encuentra arreglada a ley, debiendo el superior revocar y declarar procedente el pago de la diferencial por concepto de CAFAE, juntamente con el pago remunerativo, elevándose el expediente a esta Sede Regional con Oficio Nº 1452-2013-GOB REG TUMBES-DRST-DG de fecha 15 de julio de 2013.

Que, mediante Oficio Nº 065-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 Setiembre de 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita información para mejor resolver.



1338



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000557-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2013

Que, mediante Oficio N° 1483-2013/GOB REG TUMBES-DRS de fecha 17 de Setiembre, la Dirección Regional de Salud alcanza la información solicitada con cuarenta y tres (43) folios.

Que, de la revisión del expediente se advierte que el administrado señala como argumento que ha ocupado cargo funcional de F-3 por más de doce meses y de acuerdo al DS N° 027-92-PCM, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva por más de un año, situación que se dan los presupuestos establecidos en dicha norma cuanto es personal nombrado en la DIRESAT.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

NPO 00557-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2013

Que, es necesario señalar que los servidores de la carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor a veinticuatro(24) meses, tal como lo establece el numeral 3.1.14 del ítem 3.1 del rubro III Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92INAP/DNP de fecha 02 de Setiembre de 1992.

Que, asimismo es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 027-92-PCM en que se ampara el administrado no es de aplicación a los servidores activos, pues dicha normativa ha establecido que para tener derecho a una pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, pertenecientes al régimen de pensiones del Decreto ley N° 20530 se requiere haber sido nombrados o designados en el cargo de mayor nivel desempeñándolo en forma real y efectiva por un periodo no menor de lo doce meses; razón por la que se deduce claramente que esta normativa es aplicable a los pensionistas del mencionado régimen, más no a los servidores activos.

Que, de lo citado en los considerandos precedentes se puede colegir que para aquellos que desempeñen cargos de confianza es aplicable lo establecido en el numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del rubro III Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. En tal sentido, habiendo el administrado desempeñado cargo de confianza un periodo más de un año, le debió corresponder la diferencial remunerativa en virtud a lo normativa señalada.

Que, en cuanto a la solicitud de pago de diferencial por concepto de CAFAE, es necesario precisar que no existe dispositivo legal que ampare lo requerido por el administrado, tal y conforme el DS N° 027-92-PCM, en su parte considerativa en concordancia con el numeral 3.1.14 de las disposiciones específicas de la RD N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el manual Normativo de personal y desplazamiento de personal, toda vez que el derecho de diferencial recogido por la doctrina en mención nos indica al texto remunerativo, mas no beneficios no



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000557-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2013

Remunerativos como incentivos laborales, que por ser entregados por persona distinta al empleador dejan de ser remunerativos y se convierten en provisionales, por lo tanto no están sujetos a descuentos, ni a cargas sociales porque su carácter no es definitiva.

Que, mediante Informe 572-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de Octubre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente lo solicitado por el administrado, respecto al pago de diferencial por concepto de CAFAE,asimismo por otro extremo, se advierte que la Resolución Directoral N° 496-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 22 de Mayo de 2013, carece de debida motivación ,acarreado nulidad respecto al Artículo Segundo de dicha resolución, debiéndose retrotraer el proceso, toda vez que el pago de diferencial remunerativa se debió hacer conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-PNP, aprobado mediante Resolución Directoral n° 013-92-INAP/DNP de fecha 02 de setiembre de 1992.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO, contra la Resolución Directoral N° 496-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 22 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN PARTE** de la Resolución Directoral N° 496-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADM. II ALBERTO S. GILFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000PC0557 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2013

de fecha 22 de Mayo de 2013, respecto al Artículo Segundo, correspondiente al pago de diferencial remunerativa debiéndose retrotraer el proceso, a fin de que se realice el cálculo conforme al Manual Normativo de personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de Setiembre de 1992.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

